

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO  
ESTADOS

ESTADO N° 0274

FECHA: 23/06/2020

RADICACION	CLASE DE PROCESO	DEMANDANTE	DEMANDADO	DESCRIPCIÓN DE ACTUACIÓN	FECHA PROVIDENCIA	CUADERNO
2017-01169	EJECUTIVO	BANCO DE BOGOTA	HECTOR EDWAR ERAZO SEPULVEDA	APRUEBA LIQUIDACION DE CREDITO	19/06/2020	PPAL
2018-00479	EJECUTIVO	ANGELA MILENA BURBANO LOPEZ	TERESA DE JESUS MAYA LOPEZ Y OTROS	MODIFICA LIQUIDACION DE CREDITO	19/06/2020	PPAL
2018-00460	EJECUTIVO	COACREMAT LTDA	CARLOS FABIAN HERNANDEZ PANTOJA	SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUSION	19/06/2020	PPAL
2019-00420	EJECUTIVO CON GARANTIA REAL	CARLOS OMAR ORTEGA VILLAMARIN	MANUEL AUGUSTO BOTINA BOTINA	SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUSION	19/06/2020	PPAL
2019-00484	EJECUTIVO CON GARANTIA REAL	ROSA CECILIA ZAMBRANO CAICEDO	WILSON FABIAN PUCHANA PEREZ	SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUSION	19/06/2020	PPAL

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ACUERDO PCSJA20-11549 DE 07 DE MAYO DE 2020 PROFERIDO POR EL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, EN CONCORDANCIA CON LO ESTABLECIDO EN EL ART. 295 DEL C.G.P Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 23/06/2020 A LAS 7:30 A. M., SE FIJA ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA - SE DESFIJA EN LA MISMA FECHA A LAS 5:00 P.M.



CAMILO ALEJANDRO JURADO CAÑIZARES  
SECRETARIO

**Informe Secretarial.-** Pasto, 19 de junio de 2020.- De conformidad con el acuerdo PCSJA 20 – 11567 y las excepciones a la suspensión de términos prevista en el artículo 8, doy cuenta al señor Juez de la liquidación de crédito presentada por el apoderado de la parte demandante. (Fls. 36 a 42) Sírvase Proveer.

  
Camilo Alejandro Jurado Cañizares  
Secretario

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE PASTO**

Ref.: Proceso Ejecutivo singular No. 520014189001-2017 – 00 1169  
Demandante: Banco de Bogotá  
Demandados: Héctor Edward Erazo Sepúlveda

Pasto, diecinueve (19) de junio de dos mil veinte (2020).

Atendiendo el informe secretarial y toda vez que en el término de traslado no fue objetada la liquidación de crédito presentada por la apoderada de la parte ejecutante, se procederá a su aprobación, tal como lo dispone el numeral 3 del artículo 446 del C. G. del P.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto:

**RESUELVE**

**APROBAR** la liquidación del crédito presentada por la apoderada judicial de la parte ejecutante en el presente asunto, por las razones expuestas en precedencia.

Notifíquese y Cúmplase

  
**Jorge Daniel Torres Torres**  
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO  
Notifico el presente auto por ESTADOS  
Hoy  
23 de junio de 2020  
  
Secretario

**Informe Secretarial.** - Pasto, 19 de junio de 2020.- De conformidad con el acuerdo PCSJA 20 – 11567 y las excepciones a la suspensión de términos prevista en el artículo 8, doy cuenta al señor Juez de la liquidación de crédito presentada por el apoderado de la parte demandante. Sírvase Proveer.

  
**Camilo Alejandro Jurado Cañizares**  
Secretario

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE PASTO**

Ref.: Proceso Ejecutivo singular No. 520014189001-2018-00479  
Demandante: Ángela Milena Burbano López  
Demandados: Teresa de Jesús Maya López, Francisco Javier Muñoz Gómez y Carmen Belén Córdoba Díaz

Pasto, diecinueve (19) de junio de dos mil veinte (2020).

Atendiendo el informe secretarial y revisada la liquidación del crédito hasta el 10 de marzo de 2020 presentada por la apoderada judicial de la parte ejecutante, la cual no fue objetada dentro del término de traslado, sin embargo, se observa que el valor de la deuda después de imputados los abonos realizados no es correcto, razón por la cual procede el despacho a liquidar las obligaciones reconocidas en la forma resuelta en los proveídos de 29 de junio de 2018 y 26 de noviembre de 2019, en los siguientes términos,

<b>MORATORIOS</b>						
CAPITAL				\$	4.000.000,00	
PERIODO		SON EN DIAS	RESOLUCION. No.	TASA DE INTERES CORRIENTE ANUAL	TASA DE INTERES MORATORIO MENSUAL	TOTAL INTERES MORATORIO CALCULADO SOBRE EL CAPITAL
8/01/2018	31/01/2018	24	1890/17	20,69%	2,586250%	\$ 82.760,00
1/02/2018	28/02/2018	28	131/18	21,01%	2,626250%	\$ 98.046,67
1/03/2018	31/03/2018	31	0259/18	20,68%	2,585000%	\$ 106.846,67
1/04/2018	30/04/2018	30	0398/18	20,48%	2,560000%	\$ 102.400,00
1/05/2018	31/05/2018	31	0527/18	20,44%	2,555000%	\$ 105.606,67
1/06/2018	30/06/2018	30	0687/18	20,28%	2,535000%	\$ 101.400,00
1/07/2018	31/07/2018	31	0820/18	20,03%	2,503750%	\$ 103.488,33
1/08/2018	31/08/2018	31	0954/18	19,94%	2,492500%	\$ 103.023,33
1/09/2018	30/09/2018	30	1112/18	19,81%	2,476250%	\$ 99.050,00
1/10/2018	31/10/2018	31	1294/18	19,63%	2,453750%	\$ 101.421,67
1/11/2018	30/11/2018	30	1521/18	19,49%	2,436250%	\$ 97.450,00
1/12/2018	31/12/2018	31	1708/18	19,40%	2,425000%	\$ 100.233,33
1/01/2019	31/01/2019	31	1872/18	19,16%	2,395000%	\$ 98.993,33
1/02/2019	28/02/2019	28	111/19	19,70%	2,462500%	\$ 91.933,33
1/03/2019	31/03/2019	31	263/19	19,37%	2,421250%	\$ 100.078,33
1/04/2019	30/04/2019	30	389/19	19,32%	2,415000%	\$ 96.600,00
1/05/2019	31/05/2019	31	574/19	19,34%	2,417500%	\$ 99.923,33
1/06/2019	30/06/2019	30	697/19	19,30%	2,412500%	\$ 96.500,00
1/07/2019	31/07/2019	31	829/19	19,28%	2,410000%	\$ 99.613,33
1/08/2019	31/08/2019	31	1018/19	19,32%	2,415000%	\$ 99.820,00
1/09/2019	30/09/2019	30	1145/19	19,32%	2,415000%	\$ 96.600,00
1/10/2019	31/10/2019	31	1293/19	19,10%	2,387500%	\$ 98.683,33
1/11/2019	30/11/2019	30	1474/19	19,03%	2,378750%	\$ 95.150,00
1/12/2019	31/12/2019	31	1603/19	18,91%	2,363750%	\$ 97.701,67
1/01/2020	31/01/2020	31	1768/19	18,77%	2,346250%	\$ 96.978,33
1/02/2020	29/02/2020	29	0094/20	19,06%	2,382500%	\$ 92.123,33
<b>DIAS</b>						<b>783</b>

INTERESES MORATORIOS	\$	2.562.425,00
TOTAL CAPITAL MAS INTERESES	\$	6.562.425,00
VALOR COSTAS LIQUIDADAS	\$	480.164,00
MENOS ABONOS HASTA FEBRERO 2020	\$	5.020.709,00
TOTAL OBLIGACIÓN	\$	2.021.880,00

Así las cosas, dado que la liquidación presentada no se ajusta a los parámetros legales, el juzgado no aprobará la misma, en su lugar, y en aplicación a lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 446 del C. G. del P., se procederá a modificarla.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto - Nariño,

**RESUELVE:**

**MODIFICAR** la liquidación del crédito señalando como valor total aprobado de la obligación la suma de \$2.021.880,00 que corresponde como nuevo capital adeudado.

**Notifíquese y Cúmplase**



**Jorge Daniel Torres Torres**  
**Juez**

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO Notifico el presente auto por ESTADOS Hoy 23 de junio de 2020  Secretario
---

**Informe Secretarial.** - Pasto, 19 de junio de 2020.- De conformidad con el acuerdo PCSJA 20 – 11567 y las excepciones a la suspensión de términos prevista en el artículo 8, doy cuenta al señor Juez de la notificación personal realizada a la parte demandada quien guardó silencio. Sírvase Proveer.

  
**Camilo Alejandro Jurado Cañizares**  
Secretario

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO**

Ref: Proceso Ejecutivo Singular No. 520014189001-2018-00460

Demandante: Coacremat Ltda

Demandado: Carlos Fabián Hernández Pantoja

Pasto (N.), diecinueve (19) de junio de dos mil veinte (2020)

Teniendo en cuenta que la parte ejecutada fue emplazada, y notificada a través de curadora ad litem del mandamiento de pago, que dentro del término otorgado no se presentaron excepciones, y que el pagaré base del recaudo coercitivo contiene una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la parte ejecutada y a favor de la parte ejecutante, por cumplir los requisitos previstos en los artículos 621 y 709 del Código de Comercio; en aplicación de lo dispuesto en el artículo 440 del C. de G del P., se dispondrá seguir adelante con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en auto de 19 de junio de 2018, mediante el cual se libró mandamiento de pago, se ordenará el remate y avalúo previo secuestro de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen si fuere el caso y practicar la liquidación del crédito. Así mismo se condenará en costas a la parte ejecutada en cuya liquidación se incluirán las agencias en derecho que se fijen, esto de conformidad con lo previsto en los artículos 365 y 366 del C. G. del P., y en el Acuerdo PSAA16-10554 de 5 de agosto de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura.

En mérito de lo expuesto, EL JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO,

**RESUELVE:**

**PRIMERO.- SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN** a favor de Coacremat Ltda y en contra de Carlos Fabián Hernández Pantoja en la forma ordenada en el mandamiento de pago.

**SEGUNDO.- ORDENAR** el remate y avalúo, previo secuestro de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen si fuere el caso.

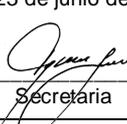
**TERCERO.- ORDENAR** la práctica de la liquidación del crédito, según lo dispuesto en el mandamiento de pago, en los términos previstos en el artículo 446 del C.G.P.

**CUARTO.- CONDENAR** en costas a la parte ejecutada y a favor de la parte ejecutante.

**Notifíquese y Cúmplase**

  
**Jorge Daniel Torres Torres**  
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS  
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO  
Notifico el presente auto por ESTADOS  
Hoy, 23 de junio de 2020

  
Secretaria

**Informe Secretarial.** - Pasto, 19 de junio de 2020.- De conformidad con el acuerdo PCSJA 20 – 11567 y las excepciones a la suspensión de términos prevista en el artículo 8, doy cuenta al señor Juez de la notificación personal realizada a la parte demandada quien guardó silencio. Sírvese Proveer.

  
**Camilo Alejandro Jurado Cañizares**  
Secretario

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO**

Ref: Proceso Ejecutivo con garantía real No. 520014189001-2019-00420

Demandante: Carlos Omar Ortega Villamarin

Demandada: Manuel Augusto Botina Botina

Pasto (N.), diecinueve (19) de junio de dos mil veinte (2020)

Teniendo en cuenta que la parte ejecutada fue notificada personalmente del auto que libró la orden de apremio en su contra, que dentro del término de traslado de la demanda no se presentaron excepciones de mérito, que se ha practicado el embargo del bien inmueble hipotecado, y que el título aportado base del recaudo coercitivo contiene una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la parte ejecutada y a favor de la parte ejecutante, por cumplir los requisitos previstos en el artículo 422; en aplicación de lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 468 del C. de G del P., se dispondrá seguir adelante con la ejecución para que con el producto del bien hipotecado se pague a la parte demandante el crédito y las costas, ordenando para ello el remate previo secuestro y avalúo de los bienes embargados y practicar la liquidación del crédito. Así mismo se condenará en costas a la parte ejecutada en cuya liquidación se incluirán las agencias en derecho que se fijen, esto de conformidad con lo previsto en los artículos 365 y 366 del C. G. del P., y en el Acuerdo PSAA16-10554 de 5 de agosto de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura.

En mérito de lo expuesto, EL JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO,

**RESUELVE:**

**PRIMERO. - SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN** a favor de Carlos Omar Ortega Villamarin y en contra de Manuel Augusto Botina Botina, en la forma ordenada en el mandamiento de pago de 9 de septiembre de 2019.

**SEGUNDO. - ORDENAR** el remate, previo secuestro y avalúo de los bienes hipotecados y embargados.

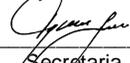
**TERCERO. - ORDENAR** la práctica de la liquidación del crédito, según lo dispuesto en el mandamiento de pago, en los términos previstos en el artículo 446 del C. G. del P.

**CUARTO. - CONDENAR** en costas a la parte ejecutada y a favor de la parte ejecutante, e incluir en dicha liquidación el monto de agencias en derecho.

**Notifíquese y Cúmplase**



**Jorge Daniel Torres Torres**  
Juez

<p><b>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO</b></p> <p>Notifico el presente auto por ESTADOS hoy 23 de junio de 2020</p> <p> Secretaria</p>
---

**Informe Secretarial.** - Pasto, 19 de junio de 2020.- De conformidad con el acuerdo PCSJA 20 – 11567 y las excepciones a la suspensión de términos prevista en el artículo 8, doy cuenta al señor Juez de la notificación personal realizada a la parte demandada, quien guardó silencio. Sírvase Proveer.

  
**Camilo Alejandro Jurado Cañizares**  
Secretario

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO**

Ref: Proceso Ejecutivo con garantía real No. 520014189001-2019-00484

Demandante: Rosa Cecilia Zambrano Caicedo

Demandado: Wilson Fabián Puchana Pérez

Pasto (N.), diecinueve (19) de junio de dos mil veinte (2020)

Teniendo en cuenta que la parte ejecutada fue notificada personalmente del auto que libró la orden de apremio en su contra, que dentro del término de traslado de la demanda no se presentaron excepciones de mérito, que se ha practicado el embargo del bien inmueble hipotecado, y que los títulos aportados base del recaudo coercitivo contienen una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la parte ejecutada y a favor de la parte ejecutante, por cumplir los requisitos previstos en los artículos 621 y 709 del C. de Co., en aplicación de lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 468 del C. de G del P., se dispondrá seguir adelante con la ejecución para que con el producto del bien hipotecado se pague a la parte demandante el crédito y las costas, ordenando para ello el remate previo secuestro y avalúo de los bienes embargados y practicar la liquidación del crédito. Así mismo se condenará en costas a la parte ejecutada en cuya liquidación se incluirán las agencias en derecho que se fijen, esto de conformidad con lo previsto en los artículos 365 y 366 del C. G. del P., y en el Acuerdo PSAA16-10554 de 5 de agosto de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura.

En mérito de lo expuesto, EL JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO,

**RESUELVE:**

**PRIMERO. - SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN** a favor de Rosa Cecilia Zambrano Caicedo y en contra de Wilson Fabián Puchana Pérez, en la forma ordenada en el mandamiento de pago.

**SEGUNDO. - ORDENAR** el remate, previo secuestro y avalúo de los bienes hipotecados y embargados.

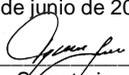
**TERCERO. - ORDENAR** la práctica de la liquidación del crédito, según lo dispuesto en el mandamiento de pago, en los términos previstos en el artículo 446 del C. G. del P.

**CUARTO. - CONDENAR** en costas a la parte ejecutada y a favor de la parte ejecutante, e incluir en dicha liquidación el monto de agencias en derecho.

**Notifíquese y Cúmplase**



**Jorge Daniel Torres Torres**  
Juez

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO**  
Notifico el presente auto por ESTADOS hoy  
23 de junio de 2020  
  
Secretaria